

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1053-SPA-759

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14065 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1053-SPA-759, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Afectación de un árbol oyamel al que le colocaron 2 clavos con la finalidad de secar el árbol (...) [Hechos que tienen lugar en la unidad habitacional ubicada en calle Congreso, número 113, edificio D, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado dentro de la unidad habitacional ubicada en calle Congreso, número 113, edificio D, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, vigente al momento de la presentación de la denuncia, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

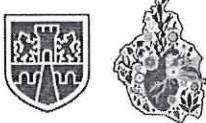
Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

1
E



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1053-SPA-759

En ese sentido, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos frente al inmueble motivo de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Hesperocyparis lusitanica*, de nombre común "cedro blanco", el cual tenía una altura de aproximadamente 20 metros; dicho individuo exhibía en el tronco un anuncio fijado con un clavo y se observó la presencia de otro clavo incrustado en su corteza, dicho individuo arbóreo presentaba estructura y condición general buena, es de mencionar que a lado de dicho árbol se percibió un individuo arbóreo de la misma especie, de aproximadamente 6 metros de altura, el cual se encontraba muerto en pie. Aunado a lo anterior, se le solicitó al guardia de seguridad la presencia del administrador de dicha Unidad Habitacional, sin embargo, se informó que el aludido no se encontraba al momento de la diligencia; por lo que se notificó oficio mediante acta circunstanciada fijado en la fachada del inmueble, en el cual se hizo de conocimiento la normatividad aplicable para la Ciudad de México en materia de arbolado y se le convocó a manifestar lo que a su derecho conviniera.

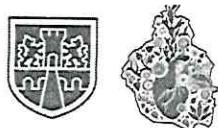
Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Por lo que, a través del oficio PAOT-05-300/200-10621-2025, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, llevar a cabo:

- El retiro de los clavos, así como cualquier objeto ajeno que se encuentre en el árbol ubicado entre los edificios D y E en la unidad habitacional ubicada en calle Congreso, número 113, edificio D, colonia La Joya, de esa demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016
- Realizar la valoración del árbol muerto en pie, ya que podría representar un riesgo para los habitantes de dicha unidad habitacional.

En respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio AT/GDMADSFE/735/2025, informó a esta Entidad que realizó una inspección ocular, llevando a cabo el retiro de los clavos que se encontraban en el tronco de uno de los individuos arbóreos de la especie Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*), el cual se encontraba con buen vigor, estructura y condición general buena. Respecto al segundo individuo arbóreo se informó que fue encontrado con una estructura irrecuperable, muerto en pie y con desprendimiento de corteza, recomendando el derribo del mismo. En ese sentido, tuvieron comunicación con la Administración de la Unidad Habitacional para que iniciaran con el procedimiento correspondiente a través del sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

En virtud de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, retiró los clavos incrustados en la corteza del individuo arbóreo de mérito.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1053-SPA-759

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación del árbol motivo de denuncia, mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató un individuo arbóreo de la especie *Hesperocyparis lusitánica*, el cual presentaba en el tronco 2 clavos incrustados en su corteza.
- Se notificó oficio a la persona administradora de la Unidad Habitacional de mérito, en el cual se hizo de conocimiento la normatividad aplicable para la Ciudad de México en materia de arbolado.
- Derivado de la solicitud por escrito de esta Entidad, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informó que realizó el retiro de los clavos que se encontraban en el tronco del individuo arbóreo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EAL / SAS / GDS

SIN TEXTO